

de Letrado, y de otra como apelada la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de febrero de 1983, sobre concesión de tarjeta de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por "Mutual Cyclops", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 25 de febrero de 1983, referente a expedición de tarjeta de transporte de vehículo-ambulancia, debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia y no hacemos especial imposición de las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**20356** *RESOLUCION de 8 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.114 apelación 180/85.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado y el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», bajo la dirección de Letrado, en calidad de apelantes, contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 11 de octubre de 1984, en el recurso número 23.114 sobre instalaciones de varios postes telefónicos, apareciendo como parte apelada el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador señor Morales Prieto, bajo la dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y por la "Compañía Telefónica Nacional de España" contra la Sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que anuló el acuerdo de la Delegación de Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de 8 de julio de 1981, confirmando dicha Sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

**20357** *RESOLUCION de 9 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.922 (apelación número 64.168/84).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado en representación de la Administración Pública, y de la otra, como apelado, el Ayuntamiento de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 6 de abril de 1984, sobre instalación de dos postes en la calle Sorolla, en lugar de hacerlo por canalización subterránea, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 6 de abril de 1984, referente a instalación de líneas telefónicas, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, y no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de julio de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

**20358** *RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.481 (apelación número 2.658/85).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como apelantes, don Jordi Soler Siques y don Juan Dalmau Fábrega, representados por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, bajo dirección de Letrado, y de otra, como apelada, la Administración General, representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el día 22 de julio de 1985 por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre sanción de multa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 11 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los recurrentes, don Jordi Soler Siques y don Juan Dalmau Fábrega, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 1985, dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de julio de 1988.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20359** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, interpuesto contra este Departamento por «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.586, promovido por «Instituto Bioquímico Español, Sociedad Anónima», sobre denegación de registro de la especialidad farmacéutica Mil-Dul (en 3 gramos), cuyo procedimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 5 de febrero de 1985, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que dicha apelación dimana, que anulaba el acuerdo de 3 de abril de 1981 de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica, denegatorio de la inscripción de la especialidad médica a que los autos se contraen, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**20360** ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.796, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Carlos Nieto Vázquez.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de diciembre de 1986 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.796, promovido por don Jesús Carlos Nieto Vázquez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Fermin, en nombre y representación de don Jesús Carlos Nieto Vázquez, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 21 de junio de 1983 y 4 de marzo de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, sancionando en su lugar al recurrente, como autor de una falta leve del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social con una amonestación por escrito, con constancia en su expediente personal, y todo ello sin hacer especial declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20361** ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.674, interpuesto contra este Departamento por don Wenceslao Losa Bernardo.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de marzo de 1988 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.674, promovido por don Wenceslao Losa Bernardo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Wenceslao Losa Bernardo contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de abril de 1986 en cuanto por ella se desestima en parte el recurso de alzada en el que recayó y se impone al recurrente la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo, debemos anular y anulamos la expresada Resolución, en cuanto impugnada, por su disconformidad a Derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto la referida sanción; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20362** ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 664/1984, interpuesto contra este Departamento por don Gabriel Ramos Peñalver.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de enero de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 664/1984, promovido por don Gabriel Ramos Peñalver, sobre concurso-oposición de Auxiliares Administrativos de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por el Instituto Nacional de la Salud el 11 de septiembre de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo, que, tramitado en esta Sala con el número 664/1984, fue interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Carrillo Pérez, en nombre y representación de don Gabriel Ramos Peñalver, contra resolución de la Dirección General del Insaud de 23 de marzo de 1984, por la que se estimaron los recursos de reposición formulados por don Alberto Díaz Jarama y doña María Pilar Nieto Tubilla, contra resolución de dicha Dirección General de 19 de julio de 1983, resolutoria de recurso de alzada en cuanto a exclusión de la lista de aprobados del concurso-oposición a plazas de Auxiliares Administrativos de Institucio-

nes Sanitarias de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución impugnada por no ajustada a derecho, sin que haya lugar a lo demás interesado por el recurrente en cuanto a adjudicación de plaza y obtención de mejor puntuación, por esta Sala; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**20363** ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.507, interpuesto contra este Departamento por «Distribución de Mercancías, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de marzo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.507, promovido por «Distribución de Mercancías, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a Derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**20364** ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.517, interpuesto contra este Departamento por «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de febrero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.517, promovido por «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 31 de octubre de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la misma formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.